

DECRETO EDIL N° 318/2025

Santa Cruz de la Sierra, 18 de junio de 2025

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme al numeral 2), párrafo II, artículo 299 de la Ley Fundamental es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la gestión del sistema de salud, en cuyo mérito corresponde al nivel central del Estado la legislación y a los demás niveles de gobierno, la reglamentación y ejecución a partir de las responsabilidades que establezca la legislación nacional, en conformidad con el numeral 3, párrafo I del artículo 297 de la misma Constitución.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 81 Parágrafo III, Numeral 2 dispone que: *"De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: (...)Gobierno Autónomo Municipal: c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso."*

Que, la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley modificatoria a la Ley N° 475 de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO"; en su Artículo 10 Parágrafo I y III establece que *"I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH. III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios. VIII. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales en salud con fondos de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita" para garantizar el financiamiento de la atención en salud de la población adscrita. IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario*

Campeños, tienen la obligación de realizar el pago por los Productos en Salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campeños. XII. El nivel central del Estado pagará a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campeños por Productos en Salud de Tercer Nivel de Atención brindados por establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, sujeto a Reglamentación específica del Ministerio de Salud".

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 26 que: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal 5) Dictar Decretos Ediles 7) Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal."* Que, el Artículo 34 de esta misma ley, señala que: *"Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su art. 4 principios Generales, establece: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: el desempeño de la función pública, está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. (...) j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. k) principio de economía simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias".*

Que, la Ley 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 5 establece;" (...) II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable, de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente ley.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 7, parágrafos I y II, señala que: *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Edil N° 283/2025** de fecha 03 de junio de 2025, se designa al ciudadano Michael Méndez Pinto con cedula de identidad N° 7855402, en el cargo de Secretario Municipal de Salud a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debidamente recepcionado en fecha 10 de junio de 2025.

Que, mediante Decreto Municipal 012/2024 de 30 de septiembre de 2024, se aprueba el ajuste a la estructura organizacional del GAMSCS.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar al servidor público Michael Méndez Pinto con cedula de identidad N° 7855402, en su calidad de Secretario Municipal de Salud a.i. las funciones y facultades para poder realizar **COBRO Y PAGO POR ATENCIONES INTERMUNICIPALES, ATENCIONES INTERNIVELES, ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO, CONVENIOS POR ATENCIONES DE HEMODIALISIS Y SOLICITUDES DE DEBITO AUTOMATICO, ORDEN DE PAGO Y DEMAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL COBRO Y PAGO ANTES SEÑALADO, POR ATENCIONES Y/O PRODUCTOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 475, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 1069 Y 1152 DE 20 DE FEBREO DE 2019**, la Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021 que aprueba el Reglamento para la aplicación Técnica Administrativa y Financiera de la ley N° 1152, Resolución Ministerial N° 387 de 11 de noviembre de 2021 y demás reglamentación específica vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, que en cumplimiento al Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, publicar el presente Decreto Edil en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, a la Secretaria Municipal de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Edil.

REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Michael Méndez Pinto
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD a.i.
Gobierno Autónomo Mupal. de S.C. de la Sierra

Plaza 24 de Septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
<http://gmsantacruz.gob.bo> gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia